



NÚM. OFICIO: 378/2025

DEPENDENCIA: Secretaría General.

ASUNTO: Certificación Acuerdo.

El suscrito, Lic. Javier Zamora Reyes, en mi carácter de **Secretario General del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.**, de conformidad con lo dispuesto por el Título III, Capítulo V Art. 63 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hace Constar, Doy Fe y

CERTIFICO

Que en la **Sexta Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán., Jalisco**, de fecha 20 de junio del año 2025, del **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**. Se aprobó por mayoría calificada, acuerdo que a la letra dice: *(de: trece Regidores presentes, once votos a favor, dos votos en contra y cero votos en abstención).*

NOMBRE:	CARGO:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
C. ARTURO ISRAEL ASCENCIO GÓMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1		
C. BRENDA LEONOR HERNÁNDEZ GARCÍA	REGIDORA	1		
C. OMAR MAURICIO MONTEÓN CONTRERAS	SÍNDICO	1		
C. MARLENY ANAHÍ LOZANO FRANCO	REGIDORA	1		
C. JOSE DE JESUS LOMELÍ HERNANDEZ	REGIDOR	1		
C. MARICARMEN MUÑOZ FLORES	REGIDORA			
C. ANTENOR ENCISO SANTIAGO	REGIDOR	1		
C. HONORINA HITZEL DUEÑAS MONTES	REGIDORA	1		
C. J. GUADALUPE DE JESUS URCINO	REGIDOR	1		
C. ARTURO SALCEDO IBARROLA	REGIDOR			1
C. MA. DOLORES DE LA TORRE HERNANDEZ	REGIDORA			1
C. MARIA MERCEDES ANAYA CARDENAS	REGIDORA	1		
C. RICARDO ZUÑIGA GONZALEZ	REGIDOR	1		
C. HILDELISA ARCE	REGIDORA	1		
TOTAL		11	0	2

EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO: Aprueba y Autoriza.

MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO **29842-LXIV-25.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:



QUE REFORMA LOS ARTICULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106, 107 TER, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106, 107 ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. [...]

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, transparencia, con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional a través de las Autoridades Garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. a V. [...]

VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.

La integración y facultades del comité del Subsistema de transparencia del estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá a los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inapelables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, partido político o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. [...]

VII. Se deroga;

VIII. a XI. [...]

[...]

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XIV: [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]

XVII. Conocer o negar las licencias para ausentarse de sus cargos, que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. A XXXII. [...]

XXXIII. Se deroga





XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere:

I. a VI. [...]

VII. a IX. [...]

[...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

Artículo 106...

I. a II. [...]

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

[...]

[...]





IV. [...]

[...]

[...]

Artículo 107 Ter. [...]

[...]

[...]

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a d) [...]

e) **Se deroga**

f) y g) [...]

II. y III. [...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.

TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u





otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción.

Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expediente, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la secretaria de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe al titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.

La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

CUARTO. En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control

SEXTO. Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado.

SEPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este



decreto.

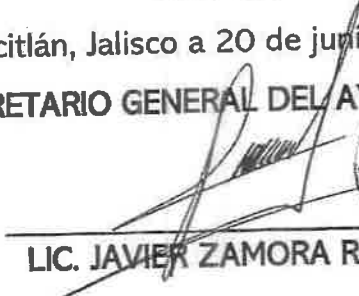
SE INSTRUYE: AL SECRETARIO GENERAL, PARA EFECTOS DE QUE GIRE OFICIO AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA INFORMAR SOBRE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DEL PLENO.

Se extiende la presente para los fines a que diere lugar.

ATENTAMENTE

Poncitlán, Jalisco a 20 de junio del año 2025

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.


LIC. JAVIER ZAMORA REYES.



"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS".

c.c.p. archivo.